

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 129 de 9 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 Abril.)

Número 889.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de los kilómetros 135 al 164, 151 y 152 y 176 al 183 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 134.527 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se compromete á

tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 890.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Caravaca á Aguilas, kilómetros 74 al 95, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 58.839 pesetas 01 céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 590 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 855.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.—Año 1902.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el importe de sus respectivos débitos; por esta mi providencia se les declara incursos en el único grado de apremio, señalándose al ejecutor las dietas que prescribe el art. 107 del reglamento de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibí de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar, según el art. 50 y 51 de la referida instrucción.

Así lo mando, firmo y sello en Murcia á seis de Mayo de mil novecientos dos.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Fernández Delgado.

Relación á que se refiere la providencia anterior.

Número de N.º	Concepto.	NOMBRES	Débito.	
			Pesetas	Cts.
<i>Epoca del débito, 1894 al 1902.</i>				
50	Imp.º consumos.	Ayuntamiento de Cieza.	100546	86
51	Id.	Idem de Alhama.	69668	71
52	Id.	Idem de San Javier.	84883	78
53	Id.	Idem de Caravaca.	212836	10
54	Id.	Idem de Molina.	192158	72

Número 905.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
y
DERECHOS DEL ESTADO
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Por acuerdo de esta misma fecha ha propuesta de la Sección facultativa de Montes, he dispuesto que el día 28 del corriente á las horas que se dirán, se celebren las primeras subastas para el aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes del Estado que radican en el término municipal de Calasparra, cuyos montes se han dividido en tres lotes en la forma siguiente:

Primer lote: Comprende el «Cabezo de las Cabrinás», «Cabezo de Manrique», «Cabezo de la Yesera y del Doctor» y el Cabezo de de las Carretas y de los Clérigos», se calcula en 4.000 quintales métricos los espartos que puedan aprovecharse, y se tasan en 4.000 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Segundo lote: Comprende el monte «Lomas del Llobregat» etc. 2000 quintales métricos de espartos, tasados en 10.602 pesetas que será el tipo de la subasta.

Tercer lote: Monte «Loma de las Pértigas» etc., 1.000 quintales métricos de espartos, tasados en 5.426 pesetas, siendo el tipo para la subasta esta cantidad.

La subasta del primer lote será sencilla por pujas á la llana y tendrá lugar á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de Calasparra, bajo la presidencia del Alcalde y demás personas que se dicen en el artículo séptimo del reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Las de los lotes números 2 y 3, serán simultáneas ante esta Administración y aquella Alcaldía, celebrándose la del lote segundo á las once de la mañana y la del tercero á las doce del indicado día 28. Se efectuarán por pliegos cerrados, acompañando á las mismas cartas de pago que acrediten haber depositado en la Delegación de Hacienda ó en la Depositaria municipal de aquella villa, el cinco por ciento de

la tasación requisito indispensable para presentarse como licitador. En estas subastas se observarán con toda exactitud los artículos séptimo y octavo del reglamento anteriormente citado.

Si en la primera subasta no resultase postura admisible se celebrará otra el día 7 del próximo Junio á las mismas horas, bajo las mismas condiciones y tipo que la primera; Y si también se declarasen desiertas se remitirán las diligencias á esta Administración, informando la Alcaldía de las causas que pueden ser origen de que no se presenten licitadores.

Servirán de base para estas subastas las condiciones y reglas facultativas publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 227 y 228, correspondientes á los días 25 y 26 de Septiembre del año próximo pasado.

La subasta será por los años forestales de 1901 á 902, 1902 á 903, 1903 á 904 y en cada uno de estos años satisfará el rematante antes de dar principio al aprovechamiento la cantidad en que se le adjudique el aprovechamiento.

La entrega de los montes al adjudicatario y el reconocimiento del aprovechamiento de cada año se efectuará por el Ayudante de la Sección Facultativa de la provincia ó por la Región.

Para todas las dudas é incidencias que puedan ocurrir tanto en las subastas como en los aprovechamientos, se tendrá presente lo que dispone el reglamento ya citado de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento del público.

Murcia 7 de Mayo de 1902.—El Administrador de propiedades, F. Martínez Orozco.—V.º B.º: El Delegado, Rivas Moreno.

Número 879.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Teniendo especial cuidado esta Administración de que se cumplan exactamente todos los servicios que tiene á su cargo, y siendo uno de los más importantes el que se refiere á la formación y presentación de

los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ha creído necesario dictar las prevenciones siguientes, para que sirvan de norma á los Ayuntamientos y Juntas periciales:

1.ª Dichos apéndices se formarán por duplicado, constituyendo uno de los ejemplares el original y el otro la copia, y constarán de tres partes: la primera se dividirá en dos secciones con la respectiva numeración correlativa, destinadas á los contribuyentes vecinos la una y á los hacendados forasteros la otra, por el orden que se citan: la segunda comprenderá á todos los dueños ó usufructuarios que posean fincas ú objetos de imposición exentos de contribuir temporalmente; y en la tercera se han de consignar aquellos que también los posean, pero con exención perpetua. Se formarán además tres estados resúmenes también por duplicado, respectivos á las tres citadas partes que han de comprender los apéndices (modelos números 4, 5 y 6), conforme á lo prevenido en los artículos 47 y 59 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

2.ª En cada una de las dos secciones en que se ha de dividir la primera parte del apéndice según lo dispuesto en la prevención anterior, se consignarán con absoluta independencia y numeración correlativa distinta las altas y bajas que hayan ocurrido, y lo propio se hará en su caso con las demás partes de aquel documento.

3.ª Tanto para las altas como para las bajas, es indispensable tener presente lo que determinan los artículos 48 y siguientes del Reglamento citado de 30 de Septiembre de 1885, si se trata de riqueza rústica y pecuaria, y los mismos artículos y además el 20 siguientes del de 24 de Enero de 1894 y disposiciones dictadas con posterioridad respecto á la riqueza urbana de aquellos pueblos que no tengan aprobado todavía el Registro fiscal.

4.ª De ninguna manera dejarán de comprenderse en los apéndices evaluadas debidamente las fincas procedentes de Colonias agrícolas que hayan sido caducadas.

5.ª Como las Juntas periciales usando de su iniciativa, ó á instancia de parte, no pueden proponer de oficio á los Ayuntamientos, ni éstos acordar otras variaciones que las consignadas en los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 del mencionado Reglamento de 30 de Septiembre, y esto siempre que no produzcan los mismos alteración en la riqueza líquida imponible, según determina el art. 50 del propio reglamento, se advierte que han de ser objeto de censura todas aquellas que no se ajusten á cuanto queda consignado.

6.ª También se advierte, para evitar los errores en que se ha venido incurriendo, que serán rechazadas las alteraciones en cuanto á la riqueza pecuaria, á que se contrae el caso 10 del expresado art. 48, siempre que no se hayan hecho constar antes en expediente de recuento aprobado por esta Administración.

7.ª En la riqueza urbana de los pueblos que tengan aprobados sus Registros fiscales, no habrá más alteraciones que las que se acuerden por esta Administración y sean anotadas en dichos Registros, debiendo tenerse presente acerca de ello lo que disponen, y sea aplicable en los casos respectivos, según se trate de edificios ó solares, el precitado reglamento de 24 de Enero de 1894 y además la Real orden de 15 de Octubre de 1895, la ley de 27 de Marzo de 1900 y la instrucción provisional de 14 de Agosto siguiente.

8.ª En todas y en cada una de las alteraciones que produzcan alta ó baja, se consignará en columnas separadas, conforme al modelo que se inserta á continuación, os números de orden del alta ó de la baja de referencia, los correspondientes al amillaramiento y al último reparto, el nombre y apellidos del contribuyente, al cual se refieren aquéllas, é iguales datos, á continuación y en la propia columna, en cuanto al contribuyente ó contribuyentes que tengan relación con las mismas, con expresión además de los linderos de la finca respectiva, requisito esencialísimo que nunca deberá omitirse, la calidad del terreno, extensión superficial, causas que hayan motivado la alteración, determinación de la Autoridad ó Notario que hayan intervenido en el documento, al cual deba aquella su origen y su fecha, la en que se acordó el alta ó baja, la en que se satisfizo á la Hacienda el impuesto de derechos reales, con indicación del número de la respectiva carta de pago, y por último el importe del alta ó de la baja, que se irán sumando á plana y renglón.

9.ª A continuación de cada asiento de alta ó baja, se hará un *resumen* comparativo de la riqueza amillarada al respectivo contribuyente, para venir en conocimiento de la que ha de servirle de baja ó alta en el repartimiento inmediato.

10. Los documentos complementarios de los apéndices serán una certificación en la cual se copie exactamente el acta de la sesión celebrada por la Corporación municipal, y en ella se determinará el día en que hubiese recaído la aprobación del apéndice, así como que asistieron al acto la mayoría del Ayuntamiento y Junta pericial, debiendo autorizar este documento con su firma el Secretario de la Junta, que además llevará el V.º B.º del Alcalde; otra certificación en la que se acredite que el apéndice ha estado expuesto al público por espacio de quince días, indicando el número y fecha del *Boletín oficial* en que se hubiese insertado el anuncio; otra justificativa de no haberse presentado reclamación alguna; otra de haber sido comprobadas y estar conformes el original y la copia, y otra expresiva de que figuran comprendidos en el apéndice las fincas que proceden de Colonias agrícolas caducadas ó de que no existen en el término municipal Colonias en tales condiciones.

11. Conforme á la vigente ley del Timbre, tanto el original como la copia del apéndice serán reintegrados á razón de diez céntimos de peseta por cada pliego de los que contenga.

12. Disponiendo el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 10 del propio mes de Enero, que los apéndices de que se trata se deben formar durante el próximo mes de Mayo y ser entregados en las respectivas Administraciones de Hacienda el día 1.º de Julio siguiente, á más tardar después de llenarse las formalidades á que el mismo artículo se refiere, los Ayuntamientos y Juntas periciales lo tendrán en cuenta para cumplir puntualmente cuanto en él se preceptúa.

Esta oficina provincial, dado el celo que anima á los Sres. Alcaldes, espera fundadamente dispondrán el inmediato y fiel cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular.

Murcia 30 de Abril de 1902.—El Administrador de contribuciones, José Antonio de la Fuente.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Número 878.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.^a Término municipal de Murcia.—Diputación de Los Martínez.—Contribución rústica.—Años de 1901 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de acumulación de débitos que se sigue en esta oficina contra el contribuyente D. Juan Rosique Vera, que se ignora su domicilio, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente

D. Juan Rosique Vera.—Notifíquese esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y con el fin de que llegue a conocimiento de dicho contribuyente ó al de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», conforme dispone la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pacheco 28 de Abril de 1902.—El Agente, Eduardo Más.

DÉBITOS

Núm. de orden.	Años.	CUOTAS		T C T A L
		Pesetas.	Recargos. Pesetas.	
6.849	1901	11'48	1'71	13'19
6.807	1900	11'76	1'74	13'51
6.807	99-900	6'26	0'93	7'19
6.813	98-99	12'54	1'88	14'42
7.649	97-98	11'80	1'77	13'57
6.526	96-97	11'36	1'69	13'05
6.527	95-96	11'20	1'68	12'88
6.396	94-95	10'80	1'62	12'42
8.794	93-94	9'68	1'44	11'12
6.707	92-93	8'18	1'22	9'40
8.589	91-92	8'08	1'21	9'29
8.570	90-91	8'60	1'29	9'89
8.512	89-90	19'77	2'95	22'72
16.211	88-89	20'06	3'01	23'07
15.276	84-85	15'12	2'26	17'37
<i>Total débitos.</i>		176'70	26'40	203'10

Sexta sección.

Número 827.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose terminados los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre la contribución territorial rústica y urbana para el corriente año 1902, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los interesados en los mismos, puedan hacer las reclamaciones que juzguen necesarias; quedando advertidos, que expirado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alhama 1.º de Mayo de 1902.—Miguel Vivancos.

Número 831. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Se hace saber: Que debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial por rústica y urbana de esta villa, que han de servir de base para los repartos de 1903, de conformidad a lo que determina el Reglamento para la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que hubiesen sufrido alguna variación en su riqueza, pueden presentar las relaciones justificadas hasta el 15 del próximo Mayo en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve a doce horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación que a dicho fin se presente.

Beniel 29 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Sinforoso Fernández.

Octava sección.

Número 907.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Aroca Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hace saber: Que habiendo cesado Don Luis Pérez López, en el ejercicio del cargo de Procurador en los Tribunales de la misma, é interesado la devolución de la fianza, por el presente se anuncia para que en el término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones conducentes contra aquélla, con prevención de que pasado tal término sin formular ninguna le será devuelta.

Dado en Murcia a cinco de Mayo de mil novecientos dos.—José Aroca.—El Secretario de gobierno, José Franco.

Número 810.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde su publicación a Pedro Conesa López, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo por escándalo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintisiete de Abril de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—P. S. M.; Antonio Más.

Número 883.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmos, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Juan Sánchez López, de diez y ocho años, hijo de Agustín y de Ana María, soltero, natural de Caravaca, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales y cuyo actual paradero se ignora; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de la sección 2.ª de la Audiencia de Murcia en las cárceles de aquella ciudad.

Y para que se persone en el mismo a la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio

que a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a seis de Mayo de mil novecientos dos.—F.º S. Olmo.—P. S. M., Excusando al D. Adolfo Fuertes, Benito Polo.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público	25	»
ABANILLA, por la subasta de consumos a venta libre.	26	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos a venta libre y exclusiva.	31	50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22	»
ALEDO, por la subasta de consumos a venta libre.	18	»
ALGUAZAS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	25	»
BENIEL, por la subasta de consumos a venta libre.	25	50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25	»
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	18	»
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14	»
LIBRIJILLA, por la subasta de consumos a venta libre.	40	50
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero.	15	»
MOLINA, por la subasta de consumos.	15	50
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18	50
PLIEGO, por las subastas de pescos y medidas y alumbrado público	50	»
PACHECO, por la subasta de consumos a venta libre.	31	»
PACHECO, por la subasta de alumbrado público.	16	»
ULEA, por la subasta de consumos	22	»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.